

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00450 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia clara y legible de la letra de cambio base de la ejecución.
- Ajustar la demanda indicando los números de identificación de los demandados.
- Indicar el domicilio de los demandados.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que no armoniza con la fecha de vencimiento incorporada en la letra de cambio base del recaudo.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, toda vez que los intereses de plazo se causan desde la fecha de suscripción de la letra de cambio respectiva y hasta su vencimiento, pues con posterioridad a ésta se causan intereses de mora.
- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 13 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f4714f19c27ec1511ae115a03d2a6c84b9ec95a47076fe920896902f6d9839  
Documento generado en 12/07/2021 02:43:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>